



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

1. ANTECEDENTES

El artículo 14 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 3 y subsiguientes del Decreto 4432 de 2006, entre otras disposiciones, establecieron las condiciones y características de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores.

Por su parte, la antigua Superintendencia de Valores mediante Resolución 0314 de 2001, en el artículo 20, facultó al DCV para administrar una facilidad de Transferencia Temporal de Valores.

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores – TTV, son aquellas en las que una parte denominada “el Originador”, transfiere la propiedad de unos valores (objeto de la operación) a la otra denominada “el Receptor”, con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. Concomitantemente, el Receptor transfiere al Originador la propiedad de otros valores o una suma de dinero de cuantía igual o mayor al de los valores objeto de la operación.

En el momento en que se revierta la operación, tanto el Originador como el Receptor deberán restituir según sea el caso, la propiedad de valores de la misma especie y características de aquellos recibidos en la operación inicial, o la suma de dinero recibida más los intereses, si hubiere lugar a ello.

El Banco de la República participará en esta nueva funcionalidad en calidad de administrador, limitándose a facilitar el contacto entre Originadores y Receptores en el Depósito Central de Valores - DCV, y administrar las operaciones que se generen entre ellos.

2. PARTICIPANTES Y CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

Todo participante del Depósito Central de Valores DCV que tenga la calidad de Depositante Directo, podrá manifestar su interés en participar en la facilidad de Transferencia Temporal de Valores – TTV en su modalidad automática, por demanda, o ambas, asumiendo el papel de Originador, Receptor o ambos. Para el efecto, deberá remitir una comunicación al Banco de la República, suscrita por el Representante Legal, en la que además de lo anterior, defina entre otros aspectos, el portafolio para manejo del respaldo, se adhiera a las condiciones establecidas este Manual y autorice al



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Banco de la República para llevar a cabo las acciones necesarias para la operatividad. Adicionalmente quien pretenda actuar como Originador y cuando la normatividad se lo exija, debe autorizar al Banco de la República para llevar a cabo el depósito del respaldo en efectivo originado en sus operaciones TTV así como las restituciones y pago de intereses generados por la misma, contra la cuenta de depósito de un Agente de Pago/Recaudo, lo cual queda condicionado a que el Banco de la República reciba del mencionado agente, comunicación en que confirma dicha autorización.

De acuerdo con la información que suministren los participantes que se vinculen a la funcionalidad, el Banco de la República configurará los parámetros del sistema del DCV para permitir su actividad normal.

2.1 Participantes

a. Originadores:

Los Depositantes Directos que poseen en sus portafolios títulos clasificados como “Valores Objeto de Transferencia” de acuerdo con el numeral 2.3 de la presente Sección de este Manual, pueden actuar en la operación TTV como Originadores, bien sea en posición propia o en posición de terceros. Para este último caso, los Depositante Directos deberán contar previamente con una autorización expresa del Depositante Indirecto, para actuar en nombre y por cuenta de los mismos. Dicha autorización deberá ser conservada en forma permanente por el Depositante Directo, dado que el Banco de la República o las autoridades de control podrán exigir su exhibición o la remisión de la misma en cualquier momento.

De acuerdo con la reglamentación vigente para cada participante, cuando la operación de Transferencia Temporal de Valores se respalde con sumas de dinero, el Originador que lo requiera deberá designar un Agente de Pago/Recaudo, que será necesariamente un establecimiento de crédito con cuenta de depósito en el Banco de la República, para el recibo y entrega del dinero, así como los intereses que este genere, el cual debe ser informado oportunamente y por escrito al Banco de la República.

Quienes se vinculen como Originadores quedan automáticamente inscritos para operaciones por demanda y automáticas y aceptan recibir respaldo en dinero o en títulos, de acuerdo con la disponibilidad que tenga el Receptor.

b. Receptores:

Los Depositantes Directos que en la operación TTV lleguen a requerir determinados valores y que tengan otros valores o recursos en dinero para ofrecer como respaldo de los mismos, pueden asumir el papel de Receptores.



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

c. Agente de Pago/Recaudo

Los Depositantes Directos que actuando como Originadores en una TTV, tengan la obligación de dejar el dinero que llegaren a recibir como respaldo de la operación, congelado en depósito a la vista u otros que así lo deseen, podrán definir un establecimiento de crédito con cuenta de depósito en el Banco de la República, encargado de recibir y entregar el dinero que se haya pactado en las operaciones. El establecimiento de crédito que actúe en la operación TTV en calidad de Agente de Pago/Recaudo, deberá manifestarlo por escrito al Banco de la República, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal en la que, entre otras, autorice liquidar contra su cuenta de depósito las operaciones TTV del depositante Originador y se comprometa a mantener actualizada la información sobre su vínculo con el participante.

2.2 Tipos de Operaciones

La Transferencia Temporal de Valores en el DCV tendrá dos modalidades: automática y por demanda. Ambas modalidades serán a plazo “overnight” y ciegas; por consiguiente, las partes involucradas en la transacción (Originador y Receptor) no se revelarán en ningún momento del ciclo de la operación. Las modalidades de operación se describen a continuación:

a. Automática:

Esta modalidad intenta cubrir al final del día, de manera automática, los faltantes o posiciones cortas en valores que el sistema identifique al cierre de operación del DCV, de acuerdo con los horarios establecidos en este manual. Se ejecuta después del cierre del depósito e intenta cubrir específicamente las operaciones de las emisiones que sean admisibles en la fecha para TTV, pertenecientes a participantes inscritos, que tengan cupos disponibles y activos suficientes (títulos o dinero) para respaldar la transferencia.

b. Por Demanda:

En esta modalidad, el participante ingresa manualmente la solicitud del título valor que requiera y establece si está dispuesto a entregar dinero como respaldo, una vez se hayan tomado todos los títulos que tenga disponibles para ese fin.

Cada vez que una demanda es ingresada en el DCV, el sistema tratará de asignarla y liquidarla. La operación se cumplirá cuando el sistema encuentre un Originador con títulos disponibles y con suficientes cupos recíprocos con el Receptor, y siempre y cuando este último cuente con valores o dinero suficiente para respaldar la operación.



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Si el sistema detecta que no es posible satisfacer la demanda con un único Originador, intentará satisfacerla con varios Originadores, en cuyo caso, creará una operación por cada cuenta o subcuenta originadora de los títulos objeto de transferencia.

Las operaciones por demanda se pueden ingresar desde la apertura del horario de operación del DCV, hasta el cierre de dicho horario. En los casos en que no existan Originadores con los valores demandados, los cupos recíprocos disponibles no sean suficientes o el Receptor no cuente con suficientes valores o dinero para respaldar la transferencia, la demanda ingresará a una cola de espera en estado 'Por activar', y podrá ser activada por el proceso automático de activación de operaciones denominado repique o manualmente por parte del usuario cuando se cumplan las condiciones para su liquidación. El repique para estas operaciones se ejecuta de acuerdo con las condiciones establecidas en este Manual.

Las operaciones por demanda que se encuentren en la cola de espera al momento del cierre de operación del DCV, serán suprimidas del sistema.

2.3 Valores objeto de transferencia

El Depósito Central de Valores permitirá que sean objeto de transferencia aquellos valores administrados en el Depósito y que tengan precio de mercado actualizado, es decir, que tengan precio de mercado publicado por la entidad proveedora de precios autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el día hábil anterior en que se hace la operación, o que hayan tenido precio publicado tres (3) de los últimos cinco (5) días hábiles (contando desde el día hábil anterior al de la operación). En este último caso, de no existir precio publicado en el día hábil anterior, el sistema calculará el precio de valoración utilizando el último margen publicado. No obstante que para identificar las emisiones susceptibles de TTV se cuentan los días hábiles, para la valoración de títulos en la funcionalidad, se tomarán los precios de la fecha calendario inmediatamente anterior a la fecha de la operación.

Por tratarse de operaciones "overnight", no se podrán demandar valores que tengan pago de capital o intereses la fecha hábil siguiente a la realización de la TTV. Para facilidad de operación, el Banco de la República publicará diariamente la identificación de los valores que pueden ser objeto de operaciones TTV en el DCV durante la fecha.

2.4 Cuenta del DCV para títulos a entregar o recibir como respaldo

El Depositante Directo que participe en la funcionalidad, deberá definir e informar oportunamente y por escrito, un portafolio en el DCV en el cual recibirá y entregará valores como respaldo en la operación. El sistema siempre tomará por defecto el



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

portafolio definido, hasta tanto el participante decida cambiarlo, lo cual debe realizar mediante carta dirigida al Departamento de Fiduciaria y Valores. Los títulos entregados para respaldar operaciones de TTV, quedarán inmovilizados y no se podrá disponer de ellos sino hasta la restitución de la operación.

2.5 Rendimientos financieros

En la operación de Transferencia Temporal de Valores se tendrán en cuenta los siguientes rendimientos financieros:

- a. Tasa de Referencia para los cálculos en operaciones de TTV: Es la tasa efectiva mínima de expansión publicada por el Banco de la República¹ vigente el día en que se hace la operación inicial.
- b. Tasa de Remuneración de la TTV: Es la remuneración que el Receptor paga al Originador por el título recibido. La remuneración por la transferencia de cualquier título será el 66% de la Tasa de Referencia. Esta remuneración será pagada mediante transferencia de la cuenta de depósito del Receptor a la del Originador simultáneamente con la restitución de la operación y se reflejará de forma independiente.
- c. Tasa de remuneración por el dinero entregado como respaldo en la operación:

Cuando el Receptor le haya entregado dinero como respaldo al Originador, este reconocerá al Receptor un rendimiento por tales recursos durante la vigencia de la operación, siempre que la transferencia inicial se haya llevado a cabo antes de las dos de la tarde (2:00 p.m.). En las operaciones liquidadas con posterioridad a dicha hora, el Originador no reconocerá intereses sobre respaldo en dinero.

Para el cálculo de estos rendimientos, se utilizará una tasa obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TRT = TR * (1 - E) \text{ donde,}$$

TRT = Tasa de remuneración por el respaldo en dinero.

TR = Tasa de referencia definida en el literal a) de este numeral.

E = porcentaje de encaje I sobre cuentas de ahorro y depósitos a la vista vigente, establecido por el Banco de la República.

¹ http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_omas.htm#tasa



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

Los intereses que se generan sobre el respaldo en efectivo se liquidarán simultáneamente con la operación de restitución de cada TTV como un movimiento independiente, y se debitarán directamente de la cuenta de depósito del Originador o del Agente de Pago/Recaudo que este haya designado.

En cumplimiento del artículo 4° del Decreto 4432 de 2006, para todos los efectos legales se entenderá que los diferentes actos de transferencia de valores o dinero, así como la constitución y liberación de garantías asociadas a una operación de transferencia temporal de valores, corresponden en cada caso a una sola operación entre las partes contratantes.

2.6 Fijación de límites y cupos de contraparte

a. Límites Globales

Cada participante que actúe como Originador o Receptor deberá establecer el monto en pesos colombianos de los valores que está dispuesto a prestar (Originador) o a recibir (Receptor) en cualquier momento. Estos cupos se afectarán por el 100% del valor total de cada operación en pesos, liquidado como se describe en el literal b) del numeral 2.7 de la presente sección de este Manual. Este límite tiene el objetivo de permitir a los participantes cumplir con los topes que le imponga la normatividad aplicable a cada tipo de entidad en particular, o las políticas y decisiones de sus órganos de administración y manejo de riesgo.

b. Límites por portafolio o por subcuenta

Los participantes en el programa podrán designar un portafolio y/o una subcuenta como “totalmente disponible” para operaciones de transferencia temporal de valores. En este caso, la totalidad de los títulos en el portafolio o subcuenta estarán disponibles para TTV, teniendo presente que cuando se define un portafolio solamente se comprometen los títulos que se encuentren en posición propia en dicho portafolio mientras que cuando se define como subcuenta, se comprometen los títulos del depositante indirecto dueño de la subcuenta.

No obstante, en caso de necesitarlo, podrán definir dentro de cada portafolio o subcuenta emisiones puntuales disponibles para las operaciones de transferencia temporal de valores y especificar para cada emisión lo siguiente:

- El mínimo valor nominal a mantener en la cuenta (la validación para asegurar que el saldo requerido se cumple, se hace cuando se liquida la operación).



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

- El máximo porcentaje del título que puede ser transferido. En este caso el sistema valida que la sumatoria de todas las operaciones TTV vigentes no supere el porcentaje establecido sobre el saldo inicial del título (Este valor puede ser desde 0% hasta el 100% y se valida respecto al saldo que tenga el título cuando se lleve a cabo la primera TTV que se encuentre pendiente de restituir).

Los límites a nivel de emisión se deben asignar por valor nominal y se consumen y liberan por el mismo valor.

Los participantes pueden dejar disponibles todos los valores para transferencia trasladándolos para el efecto a una cuenta específica e identificando el portafolio o subcuenta como totalmente disponibles para transferencia. En este caso, para todas las emisiones el valor mínimo a mantener será cero (0), y el porcentaje máximo a transferir será el 100%.

c. Cupos por Contraparte.

Cada participante podrá asignarle cupos al resto de participantes en el programa dándole a cada uno un monto autorizado como contraparte en la operación. La funcionalidad ofrecerá al participante la lista de Depositantes Directos que están inscritos en el programa y que en algún momento podrán actuar como su contraparte. Si el participante es Originador, puede ver todos los participantes inscritos como Receptores y viceversa.

Sobre la lista de posibles contrapartes, el participante debe definir el monto máximo en pesos colombianos para las transacciones a efectuar con dicha contraparte. Cuando se lleve a cabo una transacción, el sistema registra el cupo utilizado por el 100% del valor de la TTV de acuerdo con lo definido en el literal b) del numeral 2.7 de la presente sección de este Manual. Tanto los Originadores como los Receptores deben asignar cupos. Si un depositante va a actuar en ambos roles, debe asignar cupo como Originador y como Receptor. Por tratarse de una operación ciega, los participantes no pueden conocer el valor que sus contrapartes les han autorizado ni tampoco los valores que dichas contrapartes han consumido sobre los cupos autorizados por el participante.

Para que una operación curse, deben existir cupos suficientes recíprocos entre los dos participantes, tomando el sistema como valor disponible el menor de los dos.

d. Afectación y liberación de cupos

Los límites y los cupos presentan tres valores: El autorizado, el utilizado, y el disponible (equivalente a la diferencia de los dos anteriores). En consecuencia, el



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

sistema del DCV verificará el cupo disponible antes de efectuar la asignación de una operación TTV.

Por cada operación realizada, el sistema del DCV disminuye los saldos disponibles de los cupos globales y los cupos de contraparte por el valor de la TTV y los incrementa en el momento de efectuar la restitución.

Si un participante no tiene cupo disponible, debido a que tiene operaciones para restituir en la fecha, debe activar las operaciones de restitución para que su cupo sea liberado; es decir, no existe en el sistema la posibilidad de encadenar una restitución de TTV con otra nueva TTV, debido a que se desconoce quién será la contraparte de la nueva operación.

e. Modificación de límites y cupos de contraparte

Los participantes podrán modificar sus límites y cupos de contraparte en cualquier momento. No obstante, dichos ajustes no serán retroactivos.

f. Límites y cupos temporales

Los límites y cupos son permanentes hasta que sean modificados por el participante. Sin embargo, los participantes podrán establecer cupos temporales que estarán vigentes únicamente el día en que sean ingresados, reemplazando los cupos permanentes. Una vez pierde vigencia el cupo o límite temporal, se reestablece el cupo permanente incorporando las afectaciones realizadas durante la vigencia del cupo o límite temporal.

g. Información disponible

Los Originadores podrán ver las demandas por emisión de aquellos Receptores con los que tengan líneas de crédito recíprocas, sin poder identificar los titulares de las demandas.

2.7 Respaldo y Valor de la Transferencia Temporal de Valores

a. Respaldo

Las operaciones TTV pueden ser respaldadas con títulos o dinero. No obstante, el criterio de selección del respaldo prioriza los títulos. Como respaldo de una transferencia se podrán entregar los títulos que se encuentren custodiados en el DCV y que sean admisibles en las operaciones monetarias de expansión y contracción transitoria del Banco de la República (para mayor detalle se puede consultar el Asunto



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

4 CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados del Banco de la Republica), y que tengan precio de mercado publicado por la entidad proveedora de precios autorizada por la Superintendencia Financiera tres (3) de los últimos cinco (5) días hábiles (contando desde el día hábil anterior). En caso de entregar como respaldo un título que tenga pago de intereses durante el plazo de la operación, en la valoración se deducirá dicho flujo. Los títulos entregados como respaldo no podrán ser sustituidos durante el lapso de la operación

De no contar con valores para entregar como respaldo, el Receptor podrá entregar dinero. Para el efecto, en la operación por demanda, deberá indicar explícitamente si acepta entregar respaldo en dinero. En las operaciones automáticas el participante acepta por defecto la entrega de respaldo en dinero, el cual será tomado sólo después de que se hayan agotado los títulos disponibles en el portafolio de títulos de respaldo.

b. Valor de la Transferencia Temporal de Valores.

La valoración de la Transferencia Temporal de Valores será calculada así:

$$VTTV = VN * PM_1 * TC * (1 + MP)$$

Donde,

VTTV = Valor de la TTV que debe ser respaldada y por el cual se afectarán los cupos global y contraparte.

VN = Valor nominal del título objeto de transferencia, por el cual se afectan los saldos de los títulos y los límites por emisión.

PM₁ = Precio Sucio de mercado del título prestado, vigente en la fecha de la operación, es decir, al cierre de operaciones del día inmediatamente anterior. Si el día anterior es festivo, se toman los precios que publica Infoval para el día festivo o los calculados por el Banco de la República con base en el último margen publicado.

TC = Tasa de cambio vigente en la fecha de la TTV²

² Si la moneda de denominación del título es diferente a pesos colombianos.



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

MP = Margen prudencial. Se utiliza el haircut que en la actualidad aplica el Banco de la República en sus operaciones monetarias. Dichos haircut son calculados para cada título, con base en la volatilidad de su precio limpio durante un período de tiempo y en función de la cantidad de días hábiles durante las cuales el participante ha de estar expuesto al riesgo de la operación³. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que se utilizan los precios del día anterior al de la transacción, en operaciones a un día existen realmente dos días hábiles entre la fecha de publicación del precio y la fecha en que se puede dar un incumplimiento. Por lo anterior, el Banco de la República toma para las operaciones a un día de plazo el haircut calculado para un plazo de dos días. El DCV utilizará para el cálculo del valor del respaldo de la TTV este mismo criterio.

c. Valor del respaldo en títulos.

Cuando se entrega respaldo en títulos estos son valorados con la siguiente fórmula:

$$\text{VAR} = \text{VN} * \text{PM}_1 * \text{TC} * (1 - H)$$

Donde,

VAR = Valor de aceptación del respaldo, que indica el valor en pesos por el cual es aceptado el título.

H = Haircut utilizado por el Banco de la República en la valoración de los títulos recibidos / entregados en sus operaciones repo.

Las demás variables acorde a lo definido para el cálculo del valor de la TTV.

2.8 Restituciones de TTV

Como consecuencia de la liquidación de una TTV, el DCV crea la operación de restitución para el día correspondiente. La restitución de la TTV tendrá el mismo valor que la operación original de TTV. No obstante, si una solicitud inicial ha generado diferentes operaciones por cumplirse con diferentes contrapartes, las restituciones se

³ La metodología adoptada para el cálculo de haircut se describe en el ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados del Banco de la República.



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

hacen de manera desagregada sin tener relación alguna de dependencia con las otras operaciones TTV con las que se haya cumplido la solicitud inicial.

Las operaciones de restitución pueden ser liquidadas o dejadas en firme en el sistema del DCV por uno de los siguientes mecanismos:

- Repique.
- Ahorro de liquidez.
- Activación desde una terminal de usuario (manual).

Al llevar a cabo la restitución, el DCV efectúa las siguientes acciones:

- Traslada el título prestado desde la cuenta DCV del Receptor a la del Originador.
- Libera en la cuenta del Receptor los títulos entregados inicialmente como respaldo.
- Transfiere el valor del respaldo en dinero desde la cuenta del Originador o la de su Agente de Pago/Recaudo a la cuenta del Receptor.
- Transfiere el valor de los intereses del respaldo en dinero desde la cuenta del Originador o su Agente de Pago/Recaudo, cuando aplique, a la cuenta del Receptor.
- Transfiere la remuneración por la transferencia del título, desde la cuenta del Receptor a la cuenta del Originador.
- Libera los cupos de Originador y Receptor, restituyendo los límites de valor en transferencia y los cupos por contraparte.

2.9 Procedimiento en casos de incumplimiento.

Todas las operaciones de TTV que sean liquidadas a través del DCV son de obligatoria restitución para los participantes involucrados en las mismas. Para tal efecto, los participantes deberán ubicar oportunamente los títulos o el dinero en la cuenta de Títulos o de Depósito, según el caso, con base en la compensación que se efectúe.

El Banco de la República no será responsable en ningún caso por la no liquidación de operaciones realizadas, debido a la inexistencia o insuficiencia de saldos en la Cuenta de Títulos o en la Cuenta de Depósito de los participantes o sus Agentes de Pago/Recaudo. En este evento, el Banco de la República informará el hecho a la autoridad de vigilancia competente, a los organismos de auto-regulación y a los participantes involucrados, indicando a cada uno el nombre de su contraparte, aunque la operación respectiva sea ciega, quedando obligado el participante responsable de la no liquidación oportuna a pagar una Suma Compensatoria a su contraparte.



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

En las operaciones de transferencia temporal de valores, si alguna de las partes incumple su obligación, cada una mantendrá el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero y los valores que haya recibido y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento. Para el efecto, una vez declarado el incumplimiento, el DCV liberará los títulos recibidos como respaldo a favor del participante que haya actuado como Originador.

Si en la fecha de incumplimiento existe alguna diferencia entre el valor de mercado de los valores intercambiados, o entre el dinero entregado por el Receptor y el valor de mercado de los valores entregados por el Originador, tomando en cuenta en uno y otro caso la suma de dinero que el Receptor deba pagar al Originador por la transferencia de los valores, así como las amortizaciones y rendimientos a cargo de las partes, de conformidad con lo pactado por ellas o lo previsto en los reglamentos, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor, tendrá derecho a que la misma le sea pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante la entrega de dinero. Podrá acordarse que la diferencia sea pagada mediante la entrega de valores. Al presentarse incumplimiento el DCV levanta el anonimato de la operación y certifica la identificación de los participantes y los valores comprometidos en la transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Depósito Central de Valores – DCV reporte que la restitución de una TTV no fue cumplida, el Depositante incumplido deberá pagar al Depositante cumplido una suma compensatoria equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la operación, calculado según el literal b) del numeral 2.7 de esta sección del presente Manual.

Será considerado incumplido el Depositante que no tenga dinero o valores suficientes en su cuenta de depósito o de títulos al cierre del horario de operaciones del DCV, sin importar si la recepción de estos dependía de otras operaciones dentro o fuera del DCV. Igual criterio se aplicará a quien haya abonado de último los títulos o dinero en su cuenta o deje sin activar la operación, a pesar de tener el dinero o valores suficientes en su cuenta de depósito o de títulos al cierre del horario de operaciones del DCV. Si ambas partes se consideran incumplidas, no se impondrá la Suma Compensatoria del 1%, pero se informará el evento a la Superintendencia Financiera y organismos de auto-regulación, y se tendrá en cuenta para los efectos de las consecuencias por incumplimiento.

Los cálculos de la Suma Compensatoria a pagar serán efectuados por la Administración del DCV y comunicados por escrito al participante responsable de pagarla. El Administrador del Sistema le debitará al Depositante incumplido de su cuenta de depósito el valor de dicha suma abonando a la cuenta del Depositante



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

cumplido el monto correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente al incumplimiento a las 5:00 p.m.

No obstante, si no existieren fondos disponibles suficientes en la Cuenta de Depósito del Depositante incumplido para debitar el valor completo de la Suma Compensatoria que le haya sido impuesta, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el Administrador del sistema informará de ello a los dos participantes involucrados en la operación, con el fin de que el Depositante incumplido proceda a efectuar directamente el pago de la Suma Compensatoria al otro Depositante dentro del mismo día hábil. En este evento, el Depositante afectado deberá informar al Administrador del Sistema si el Depositante incumplido pagó o no la Suma Compensatoria dentro del plazo establecido en este numeral, con el fin de aplicar a dicho Depositante la suspensión, de ser pertinente, de acuerdo con lo previsto en el numeral de consecuencias.

El Depositante incumplido no estará obligado a pagar la Suma Compensatoria a su contraparte, si ambas partes se consideran incumplidas, o cuando la no liquidación haya sido ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor, y el hecho correspondiente sea informado y demostrado al Administrador del Sistema a través de comunicación suscrita por el representante legal antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente al del incumplimiento.

2.10 Consecuencias por Incumplimiento de operaciones :

En caso de incumplimiento de operaciones se generarán las siguientes consecuencias para el Depositante incumplido, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan derivarse de su conducta:

Suspensión: Esta consecuencia será aplicable hasta por treinta (30) días hábiles, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en cualquiera de las siguientes eventualidades:

- a) Por no pagar al participante afectado, dentro del siguiente día hábil a un incumplimiento la suma compensatoria, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a un incumplimiento, la diferencia entre el valor de mercado de los valores intercambiados, o entre el dinero entregado por el Receptor y el valor de mercado de los valores entregados por el Originador.
- b) Por no cumplir las operaciones cerradas en el sistema en tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde el primer evento de incumplimiento que hayan dado lugar a la fijación de compensaciones por parte del Administrador del Sistema. En este evento, la suspensión se aplicará en forma adicional a la



MANUAL DE OPERACIÓN DEPOSITO CENTRAL DE VALORES - DCV

respectiva Suma Compensatoria. Para el efecto, se considerará como un solo incumplimiento los eventos que sucedan en un mismo día.

3. TARIFAS

La tarifa que se cobra por la operación TTV, será la autorizada por el Consejo de Administración del Banco de la República y señalada en el Asunto 8: Tarifas por Servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Los rendimientos financieros que se generen, así como los movimientos de dinero y valores que se realicen en esta operación, están sujetos a las disposiciones tributarias legales vigentes.

5. OTRAS DISPOSICIONES

Las solicitudes de inscripción por parte de los Depositantes Directos para esta funcionalidad deberán ser radicadas en el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La operación de Transferencia Temporal de Valores se registrará por la normatividad vigente.

6. INFORMACION ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular, en los siguientes teléfonos de la Sección de Servicio al Cliente: 3430444 y 3431111 Ext. 0444 o mediante correo electrónico a la dirección servicioalclienteDFV@banrep.gov.co.